

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121003 2019 00046 00

Sincelejo, Sucre, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ANA ELOINA BUELVAS SANTOS
Demandado/Oposición/Accionado: ELVIA ROSA MARTÍNEZ DE VERGARA
Predios: LA MARGARITA (FMI No. 342-39864)

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente se observa memorial aportado por la Dra. Lila Rosa Polo Núñez, apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en la que solicita formato de publicaciones y auto admisorio dentro del radicado de la referencia, con el fin de remitirlo al área encargada de gestionar y realizar dichas publicaciones, puesto que se evidenció que dentro del trámite judicial el Juzgado Tercero Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, al momento de avocar conocimiento y de proferir el proveído admisorio, omitió enviar dichas publicaciones a la mentada Unidad, para su respectivo trámite.

En atención a lo dicho por la representante judicial de la solicitante, se efectuó la verificación en el expediente y físico y digital obrantes en el Despacho, constatando que, efectivamente, el Juzgado 3° Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, avocó conocimiento y profirió Auto Admisorio de fecha 15 de octubre de 2019, pero no se evidencia constancia alguna de entrega a la UAEGRTD territorial Bolívar, del edicto de la publicación de la solicitud referenciada, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado "LA MARGARITA (FMI No. 342-39864)", ubicado en el corregimiento de Salitral, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos legítimos.

Por lo anterior, se ordenará que, por Secretaría, se efectúe el edicto de publicación en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, dispuesto en el auto admisorio de la demanda en comento, y se remita a UAEGRTD territorial Bolívar, para lo pertinente.

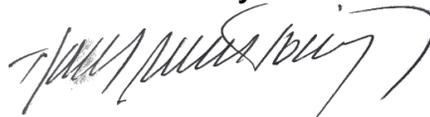
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, por Secretaría se realice el edicto de publicación en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, dispuesto en el numeral sexto (6°) de la providencia adiada 15/10/2019, que admitió la presente solicitud, y se remita al correo institucional de notificaciones de la UAEGRTD territorial Bolívar, para lo pertinente. A la presente comunicación se deberá adjuntar, además, el Auto Admisorio de la presente solicitud.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMV.

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90131432db8ada2e48fce70f4380d6eec826ed8a4f39cb8a2c280a67b3229d88

Documento generado en 30/06/2022 03:56:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**